



GUÍA PARA PUESTA EN MARCHA DE ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

**DIVISIÓN DE
ASOCIATIVIDAD Y
ECONOMÍA SOCIAL**



Contenido

¿Qué es Economía Social?.....	3
Principios de la Economía Social	3
Asociaciones de Consumidores.....	4
Quórum	4
Formalidades.....	5
Mapa de Constitución	6
Asamblea de Socios.....	7
Directorio	8
Elección	8
Funciones Principales.....	9
Requisitos para ser Director.....	9
Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuentas	10
Acciones Básicas para el Funcionamiento de una Asociación De Consumidores.....	10
Fidelidad a los Estatutos Sociales.....	10
Prohibiciones de una Asociación de Consumidores.....	11
Balance Anual.....	11
Libros de Actas y Contabilidad	12
Informar el Número de Socios/as	12
Mantener los Registros y Directorio Actualizados	12
Modificaciones de Estatutos	12
Patrimonio de la Asociación.....	13
Disolución.....	14
¿Cómo se disuelve una Asociación?.....	14
Inscripción ante el SERNAC	15



¿Qué es Economía Social?

El término economía social es relativamente nuevo en el mundo económico, apareciendo durante la segunda mitad del siglo XIX; es definida como una “forma de organización empresarial que tiene un marcado sello solidario y un desarrollo inclusivo por definición”¹. Actualmente la economía social es una disciplina fundamental de la ciencia económica.

Algunos de los autores más destacados consideran que la economía social hace referencia a un “conjunto de organizaciones microeconómicas caracterizadas por rasgos comunes marcados por una ética social” (Chavez & Mozón, 2015)

Por lo tanto, se puede entender la economía social como un modelo económico, una alternativa al modelo económico tradicional imperante, que propende a la sociabilización de los medios y la producción a través de iniciativas como el cooperativismo y la asociatividad. Su fin último es la mejora de las condiciones de vida (en los ámbitos social y económico) y de producción de los involucrados.

Principios de la Economía Social²

1. Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital
2. Adhesión Voluntaria de Abierta
3. Control democrático de sus miembros
4. Defensa y Aplicación de Principios de Solidaridad y Responsabilidad
5. Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos
6. El destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

¹ Panorama y Proyecciones de la Economía Social y Cooperativa en Chile, Ministerio de Economía, 2015

² (Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones, 2002)



Asociaciones de Consumidores (AC)

Son entidades formadas por personas naturales y/o jurídicas, cuyo objeto es proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten.

Las asociaciones de consumidores se rigen por el Decreto Ley 2.757, que establece normas sobre asociaciones gremiales y que actúa también a fin de mandar a las asociaciones de consumidores.

Además, las asociaciones de consumidores, deben regirse y estar en conocimiento de la ley N° 19.496, que establece normas respecto de la protección de los consumidores, en tal cuerpo legal se establece que una asociación de consumidores debe asumir la representación y defensa de los derechos de los afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, independientemente de cualquier otro interés³.

¿Para qué constituir una asociación de consumidores?

- Informar a los consumidores
- Representar a los consumidores
- Proteger a los consumidores
- Generar liderazgo entre los consumidores
- Promover la educación de los consumidores

Formalización

Quórum

Una Asociación de consumidores puede estar formada por veinticinco personas naturales y/o jurídicas o cuatro personas jurídicas.

³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=61438>



Formalidades

La reunión donde se acuerde constituir la Asociación de Consumidores, se debe realizar ante un notario público, mediante la **suscripción del acta constitutiva** ante dicho ministro de fe. En caso que **la comuna** no sea asiento de Notario, podrá actuar como ministro de fe el Oficial del Registro Civil.

De lo que se acuerde en la asamblea, deberá levantarse un acta constitutiva, donde debe constar la aprobación de los estatutos y la elección de la mesa directiva, así como la individualización de los concurrentes a la reunión.

Se deben enviar tres ejemplares del acta constitutiva y tres ejemplares del extracto a las dependencias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; o a la SEREMÍA de Economía correspondiente a la región. También es posible realizar dicho trámite mediante la página web de DAES. La institución respectiva otorgará un número de registro (que quedará además para los futuros archivos que se remitan a la división); es necesario que se presenten tres copias del extracto, una de las cuales quedará en las dependencias del Ministerio a fin de generar un archivo de la Asociación.

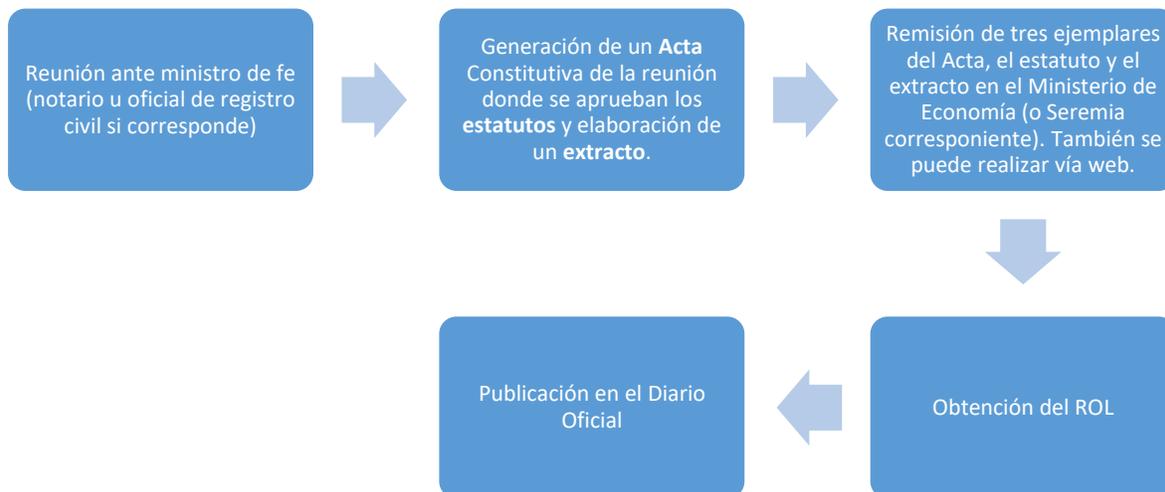
El extracto debe ser publicado en el Diario Oficial (sin modificación alguna al documento presentado en el Ministerio) dentro de los próximos **60 días** siguientes de la celebración (fecha) de la asamblea constitutiva, si por algún motivo no se publicara en el plazo señalado, la asociación se declarará como inexistente, debiendo realizar nuevamente todos los pasos anteriores.

El extracto es una plana resumen, que indica ciertos aspectos básicos sobre la asociación de consumidores, debe contener ciertas menciones mínimas:

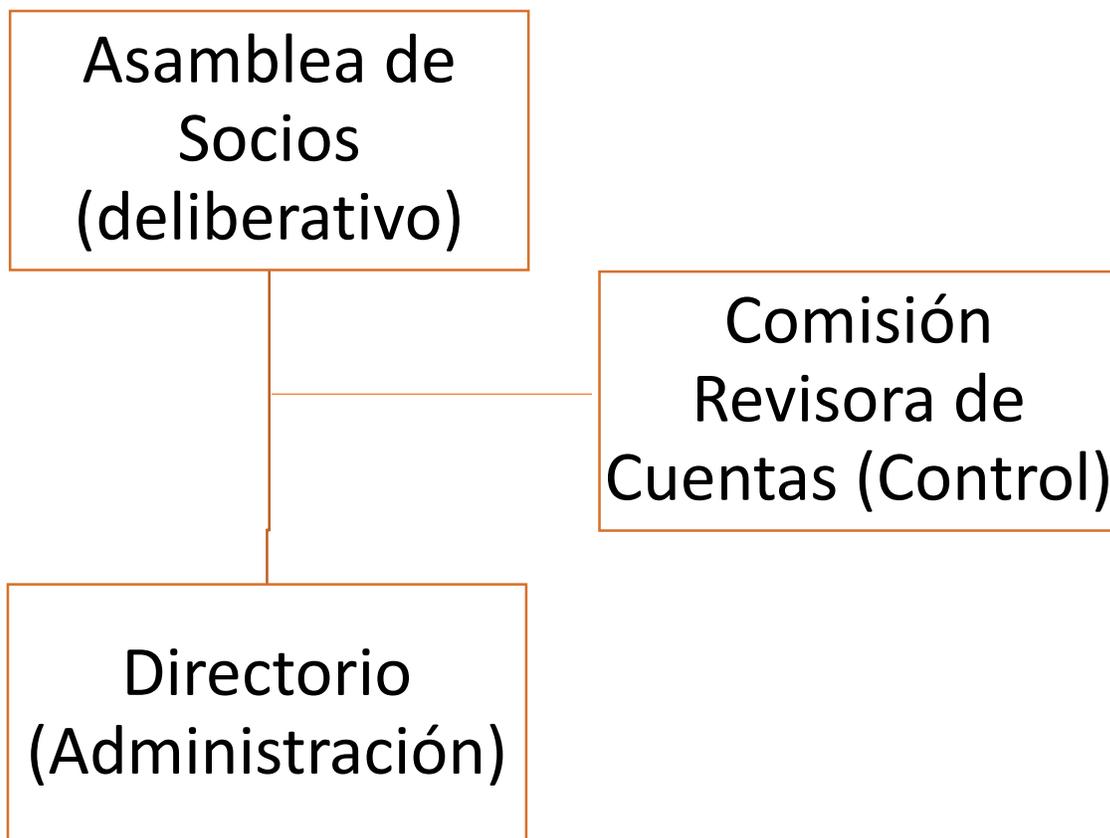
- Nombre de la asociación de consumidores.
- Domicilio de la asociación de consumidores.
- Objetivo de la asociación.
- Nombre de los miembros del directorio elegido en la asamblea constituyente.
- Número y registro de los socios constituyentes.
- Número de registro asignado por el Ministerio de Economía



Mapa de Constitución



Funcionamiento Interno



Asamblea de Socios

Para el artículo 13 del Decreto Ley 2.757, las asambleas pueden tener el carácter de ordinaria o extraordinaria. Ambas podrán realizarse en cualquier sede social⁴ y su objetivo es el tratamiento de materias concernientes a la asociación.

La asamblea de socios será la encargada de la toma de decisiones y representa la voluntad de la asociación para la defensa de sus intereses. Para convocar a la asamblea general, la asociación deberá respetar las formalidades de convocatoria establecidas en los estatutos sociales, así mismo los quórums establecidos para la toma de decisiones.

⁴ Las sedes sociales deben ser informadas en los estatutos y a medida que se vayan abriendo más, éstas deben ser informadas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



La ley, sin embargo, exige que las decisiones sobre la aprobación de las cuotas extraordinarias de participación, afiliación o desafiliación de federaciones y confederaciones; sean aprobadas por la mayoría (absoluta) de los socios.

Directorio

Elección

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo número 9 del Decreto Ley 2.757 de 1979, el directorio debe ser elegido de conformidad a las normas establecida en los estatutos de la entidad para tales efectos, que en la mayoría de los casos corresponde a una asamblea de socios. Para proceder al registro del directorio, la entidad debe remitir una copia de dicha asamblea de socios, así como de la sesión de directorio en que se designan los cargos –si ello fuere procedente-. Para lo anterior, es necesario que se elija a un titular para cada cargo, no pudiendo elegirse a la misma persona para ejercer dos cargos de manera simultánea. De igual manera, deberán designar los cargos conforme a lo establecido en sus normas estatutarias. Si se incurriera en una falta a lo anterior (falta de un titular, duplicidad de funciones, discordancia con el número de directores, falta de claridad en la ocupación de cargos, etc.), la División emitirá un oficio informándole a la entidad que debe regularizar tal situación, encontrándose supeditado dicho registro hasta el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el oficio.

La duración de los directorios, fecha de elección y la forma para realizar la elección, estarán determinadas por lo que establecen los estatutos sociales, en conformidad con la legislación vigente.

Si existiese un reclamo en cuanto a la elección, éste deberá interponerse de manera formal en el Tribunal Electoral Regional (TER), dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.



Funciones Principales

- Se considera al directorio un administrador, por lo que deberá rendir cuenta de manera anual a la asamblea general de socios, sometiendo a aprobación de la asamblea un balance, el cual debe ser firmado por un contador.
- El presidente del directorio, cuenta con representación judicial y extrajudicial.
- Responder solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración.

Requisitos para ser Director

Según el artículo 10 del Decreto Ley 2757, los requisitos para ocupar cargos del directorio son:

- Ser chileno/a.
- Extranjeros con cónyuges chilenos o residentes con más de cinco años en el país o que tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización (la organización debe tener por menos tres años de funcionamiento de Chile).
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir
- No haber sido condenado por crimen o simple delito
- No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política y las leyes.

Prohibiciones y Consideraciones

Según el artículo 10 de la ley de consumidor, no podrán ser directores de las asociaciones de consumidores:

- El que hubiere sido condenado por delitos concursales contenidos en el Código Penal;
- El que hubiere sido condenado por delito contra la propiedad o por delito sancionado con pena aflictiva, por el tiempo que dure la condena;
- El que hubiere sido sancionado como reincidente de denuncia temeraria o por denuncias temerarias reiteradas.
- Tampoco podrán ser integrantes del consejo directivo de una organización de consumidores quienes ejerzan cargos de elección popular ni los consejeros regionales.



Los directivos de una organización de consumidores que sean a la vez dueños, accionistas propietarios de más de un 10% del interés social, directivos o ejecutivos de empresas o sociedades que tengan por objeto la producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, deberán abstenerse de intervenir en la adopción de acuerdos relativos a materias en que tengan interés comprometido en su condición de propietarios o ejecutivos de dichas empresas.

La contravención a esta prohibición será sancionada con la pérdida del cargo directivo en la organización de consumidores, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales o civiles que se configuren.

Los directores responderán personal y solidariamente por las multas y sanciones que se apliquen a la asociación por actuaciones calificadas por el juez como temerarias, cuando éstas hayan sido ejecutadas sin previo acuerdo de la asamblea.

Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuentas

Es el órgano encargado del control interno del patrimonio, este patrimonio no pertenece a los asociados, y no podrá ser distribuido entre ellos en caso de disolución, por lo mismo es necesario contar con un órgano encargado de su control y fiscalización.

Los únicos requisitos para formar parte de la comisión fiscalizadora son aquellos impuestos por los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable que los miembros de la comisión revisora no tengan de manera paralela funciones directivas, ni algún grado de parentesco con alguno de sus miembros.

Acciones Básicas para el Funcionamiento de una Asociación De Consumidores

Fidelidad a los Estatutos Sociales

Los estatutos de la organización tienen el carácter de obligatorio, por lo mismo, la asociación no debe emprender acciones que vayan en contra de lo estipulado en ellos.



Prohibiciones de una Asociación de Consumidores

Según el artículo 9 de la Ley de Consumidores una asociación no podrá en ningún caso:

- a) Desarrollar actividades lucrativas, con excepción de aquellas necesarias para el financiamiento
 - o recuperación de costos en el desarrollo y cumplimiento de actividades que les son propias;
- b) Incluir como asociados a personas jurídicas que se dediquen a actividades empresariales
- c) Percibir ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas que suministren bienes o servicios a los consumidores;
- d) Realizar publicidad o difundir comunicaciones no meramente informativas sobre bienes o servicios
- e) Dedicarse a actividades distintas de las señaladas en el artículo anterior. La infracción grave y reiterada de las normas contenidas en el presente artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica de la organización, por sentencia judicial, a petición de cualquier persona, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que incurran quienes las cometan.

Balance Anual

Cada año, la asociación deberá confeccionar un **balance de ocho columnas**, firmado por un contador y aprobado en la asamblea de socios. Es importante señalar que, la sola rendición de ingresos y gastos, no basta para cumplir la obligación que impone la ley⁵.

⁵ MINECON podrá pedir en cualquier caso mayor información además de solicitar otros formatos para la presentación de la misma.



Libros de Actas y Contabilidad

Las asociaciones de consumidores deberán (según el artículo 16° del D.L 2.757) llevar al día los libros de actas y la contabilidad. Los libros y la contabilidad pueden ser revisadas por el Ministerio de Fomento y Turismo, en cualquier momento, siendo obligación de la entidad proporcionar la información requerida, en atención a la facultad fiscalizadora que le concede el artículo 21° del decreto ley. Por lo mismo, la formalidad mínima exigida es que sean llevadas por escrito, sin perjuicio de lo que indiquen los estatutos.

Informar el Número de Socios/as

En el artículo 16° del decreto ley 2.757, se menciona que es deber de las asociaciones de consumidores, informar en el mes de marzo, cada dos años, el número total de sus asociados/as.

Mantener los Registros y Directorio Actualizados

Es necesario que la Asociación de Consumidores mantenga actualizado su directorio, esto es, que se renueven los cargos de acuerdo a lo que establecen los estatutos. Se deberán designar de manera nominativa todos los cargos del directorio ya que la División no cuenta con la facultad de asignar los cargos. De lo ocurrido en la respectiva asamblea de renovación del directorio, de las votaciones y del cumplimiento de las formalidades exigidas en los estatutos para estos efectos, se deberá dejar constancia en el acta.

Tanto el **acta de la asamblea** que renovó la directiva, como los demás antecedentes que sirvan para acreditar el cumplimiento de las formalidades estatutarias, **deberán ser remitidas** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para que éste proceda al registro del nuevo directorio.

Modificaciones de Estatutos

Es posible que una asociación de consumidores necesite modificar sus estatutos. Las exigencias para realizar lo anterior, van a depender de lo estipulado en los mismos para tratar estas materias. Dichas modificaciones, deben ser informadas al Ministerio de Economía, en un plazo de 60 días hábiles de realizada la respectiva asamblea de socios/as que así lo acuerda, de lo contrario no se podrá proceder a su registro.



A fin de informar al Ministerio de Economía es necesario que se deposite un acta en las dependencias del mismo o en la SEREMIA correspondiente; el Ministerio cuenta con **90 días** hábiles de plazo para generar observaciones. En caso de que las observaciones antes señaladas fueran formuladas, la entidad dispondrá de un plazo de 60 días hábiles para subsanarlas, en caso que no hiciera lo anterior, dicha modificación podrá no ser registrada.

Patrimonio de la Asociación

Es importante mencionar que no puede existir una Asociación sin patrimonio, esto va en concordancia con lo que estipula el artículo 12 del D.L 2.757, el que establece la obligatoriedad del pago de cuotas sociales, por parte de todos los asociados.

El patrimonio de un Asociación está compuesto por:

- Cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios
- Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera
- Producto de sus bienes y servicios
- Venta de activos
- Multas cobradas a los asociados (en conformidad con los estatutos)

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y **no podrán distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución**. La asociación puede adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Si algún asociado/a decidiera retirarse de la asociación (de manera voluntaria o forzada) no podrá retirar la cantidad que haya pagado. Tampoco podrá distribuírsele parte del patrimonio.



Disolución

¿Cómo se disuelve una Asociación?

La disolución de una Asociación producida por el acuerdo de sus afiliados, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Según lo prescrito en el artículo 18 N° 1 del Decreto Ley 2.757 de 1979 sobre Asociaciones de Consumidores el acuerdo sobre la disolución de una Asociación de Consumidores, **debe** adoptarse en asamblea de socios con el **voto** conforme de la mayoría de los afiliados.
- b) De lo ocurrido en la asamblea de socios, del acuerdo de disolución, el quórum y las demás formalidades exigidas en la ley y los estatutos, deberá **dejarse constancia** en el acta que al efecto se levante.
- c) La Asociación de Consumidores deberá publicar en el Diario Oficial **un extracto** del acta que dé cuenta de la asamblea de socios en la cual se acordó la disolución de la Asociación de Consumidores.
- d) Los antecedentes relativos a la disolución **deberán presentarse** ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con el objeto de registrar la disolución de la Asociación de Consumidores.

Todo lo expuesto respecto de la disolución, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, contenida en el artículo 18 N° 2 del Decreto Ley 2.757 de 1979, para resolver la cancelación de la personalidad jurídica de una Asociación de Consumidores, en razón de algunas de las causales que el artículo citado indica.

Además de eso, la ley del consumidor establece que una AC, puede disolverse por sentencia judicial, En caso de que el juez, dentro del plazo de tres años, declare temerarias dos o más demandas colectivas interpuestas por una misma Asociación de Consumidores, podrá, a petición de parte, en casos graves y calificados, decretar la disolución de la asociación, por sentencia fundada.

Los directores de las Asociaciones de Consumidores disueltas por sentencia judicial quedarán inhabilitados para formar parte, en calidad de tales, de otras asociaciones de consumidores, durante el período de dos años.



Inscripción ante el SERNAC

Para inscribir una asociación de consumidores ante el SERNAC, se requiere la siguiente documentación:

- Certificado de vigencia de la asociación emitido por DAES.
- Copia del acta constitutiva de la asociación de consumidores.
- Copia de los estatutos de la asociación de consumidores.
- Presentación y copia del RUT obtenido en el SII.
- Presentación y copia de la cédula de identidad del representante legal de la asociación.

Mediante la Ley del Consumidor, se crea un fondo concursable destinado a financiamiento de este tipo de entidades. Para que una asociación de consumidores quede habilitada para recibir fondos públicos deben estar inscritas en el registro central de colaboradores del Estado y Municipalidades. La Ley del Consumidor señala que sólo estarán habilitadas para presentarse al concurso las asociaciones de consumidores constituidas como asociación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y aquellas que, al momento de modificarse la ley (en 2004) tenían personalidad jurídica de corporaciones ante el Min. de Justicia.

Financia todas las actividades que la ley permite desarrollar a las asociaciones⁶.

Las principales son:

- Difundir el conocimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor y sus regulaciones complementarias;
- Informar, orientar y educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos y brindarles asesoría cuando la requieran;
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores y efectuar o apoyar investigaciones en el área del consumo;
- Participar en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios, conforme a las leyes y reglamentos que los regulen.

⁶ <https://www.sernac.cl/participacion-ciudadana/preguntas-frecuentes-sobre-asociaciones-y-fondos/#asociacionesdeconsumidores>